

Núm. 23. Miércoles 22 de Febrero de 1843. 5 cuartos.

Se suscribe á este periódico que

se publica todos los días en el número 12 de la calle de las Fuentes, n.º 11. Se suscribe á este periódico que



Precio de suscripción, 5 rs. al mes, para esta ciudad y particulares de los pueblos, francs de porte, y para los Ayuntamientos 10 rs. por trimestre.

ESTACIONES VOLUNTARIAS

BOLETIN OFICIAL DE SORIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLÍTICO DE ESTA PROVINCIA.

Número 40.

Por el Ministerio de la Gobernación de la Península se me ha comunicado la Real orden siguiente:

"El Sr. Ministro de la Guerra dice al de la Gobernación de la Península con fecha 10 del actual lo que sigue:—Se ha enterado el Regente del Reino de lo que espone la Diputación provincial de Burgos, en solicitud de que se abone á los individuos de los estinguidos cuerpos frances y milicianos nacionales movilizados, á quienes en las últimas quintas hubiese cabido la suerte de soldados, el tiempo que en ellos hayan servido. Y S. A., considerando muy justo que á los de ambas procedencias se dispense por sus servicios el mismo beneficio que en Real orden de 30 de Enero de 1839 se concedió por los suyos á los de los batallones de la Milicia activa de Extremadura á quienes correspondiese igual suerte en aquella quinta, ha tenido á bien mandar, de conformidad con el parecer del tribunal supremo de Guerra y Marina, que se abone así á los procedentes de frances, como movilizados á quienes la suerte hubiese llamado y llame al servicio militar en los reemplazos posteriores al del precitado año, el tiempo que hubiesen servido en dichos estinguidos cuerpos, justificando previamente cada uno el suyo, con sus licencias originales los frances, y los movilizados con certificaciones de sus respectivos Jefes, visadas por el del Estado mayor del Distrito á que pertenezcan.—De orden de S. A., comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos correspondientes."

Y he dispuesto se inserte en el boletín oficial de la provincia para conocimiento de los interesados. Soria 21 de Febrero de 1843.—Juan Crisóstomo Petit.

Número 41.

Por el Ministerio de la Gobernación de la Pe-

ñinsula se me ha comunicado la Real orden siguiente:

"El Sr. Ministro de la Gobernación de la Pe-

ñinsula con fecha 28 de Diciembre último dijo al Director general de Caminos lo que sigue:—El Re-

gente del Reino se ha enterado de lo espuesto por V. S. acerca de la conveniencia de que se rocen y despejen los montes en la distancia de treinta varas por ambos lados de las carreteras generales, á fin de impedir el que en las malezas se abriguen malhechores. Y teniendo S. A. presente cuanto previene la ley de espropriación forzosa por causa de utilidad pública, de 17 de Julio de 1836, se ha servido resolver de V. S. sus órdenes á los Ingenieros de los distritos para que hagan presente á los Jefes políticos respectivos los sitios en donde juzguen indispensable la expresa operación, á fin de que dichos funcionarios, de acuerdo con las Diputaciones provinciales, tomen sus disposiciones para realizarlo; instruyéndo en los casos que fuere necesario los expedientes de espropriación conforme previene la precitada ley. Al propio tiempo cuidarán unos y otros funcionarios de que el despejo no se estienda, bajo ningún pretexto, mas allá de las treinta varas de uno y otro lado del camino cuando se resuelva su ejecución.—Y de la propia orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para los efectos consiguientes."

Y para que llegue á noticia de los pueblos de esta provincia y tenga el debido cumplimiento he dispuesto se inserte en el boletín oficial de la misma. Soria 20 de Febrero de 1843.—Juan Crisóstomo Petit.

Número 42.

La Comisión permanente de la Asociación general de Ganaderos ha dirigido á este Gobierno político la siguiente comunicación.

Consiguiente á los principios de las actuales instituciones políticas de la monarquía, y á la igualdad de derechos que para todas las clases de ganaderos establecen las leyes de 8 de Junio y 4 de Agosto de 1813; y 25 de Setiembre de 1820,

reproducidas por los Reales decretos de 6 y 23 de Setiembre de 1836: la Asociacion general de ganaderos del reino, en acuerdo de las juntas de otoño, (aprobado provisionalmente por Real orden de 27 de Mayo de 1837), declaró que en adelante deben tener voto todos los ganaderos que reunan los requisitos legales, sin distincion de serranos ni riberiegos; y ser convocados unos y otros á las juntas generales de la propia Asociacion, en los terminos y para los objetos que disponen las leyes vigentes del ramo; mediante que segun otra Real orden de 15 de Julio de 1836, reproducida por Real decreto de 27 de Junio de 1839, siguen en observancia hasta que por otras se deroguen ó reformen.

Por tanto, la Comision permanente de la Asociacion, ha acordado anunciar que el dia 25. de Abril proximo han de empezar las Juntas generales del presente año, reuniéndose en esta Corte en la casa propia de la corporacion calle de las Huertas número 30, á las que podrán asistir los ganaderos criadores que gusten, con tal que desde un año antes hayan tenido y tengan por lo menos ciento cincuenta cabezas de ganado lanar y cabrio, ó veinte y cinco vacas, ó diez y ocho yeguas de su propiedad, lo que deberán acreditar con certificacion del ayuntamiento del pueblo donde hayan pagado las contribuciones correspondientes á dichos ganados en el año anterior, presentándola antes del indicado dia 25 de Abril en la Secretaría de la Asociacion. Los individuos que consten matriculados en las cuadrillas de ganaderos de sierras y tierras llanas, con el número de ganados referido, no necesitan presentar otro documento.

Del mismo modo podrán reunirse varios ganaderos de una ciudad, villa, lugar ó partido para elegir un personero ó apoderado con los expresados requisitos legales que, presentando la mencionada certificacion y el poder ó credencial de sus comitentes, asista en su nombre á las citadas juntas, y en ellas proponga y acuerde con los demás vocales necesarios y voluntarios, cuanto considere conducente á la conservacion y prosperidad de la ganadería.

Los ganaderos que se hallen constituidos en algún empleo ó cargo público de servicio del Estado que les impida la asistencia, podrán por medio de sus encargados enterarse de cuanto ocurra en las mencionadas juntas generales, y esponer lo que conceptúen conveniente.—Lo que con acuerdo de la Comision permanente participo á V. S. para que se sirva mandar se publique

en el boletin oficial de esa provincia, remitiéndome un ejemplar del número en que se verifique.”

Y he dispuesto se inserte en el boletin oficial de la provincia para que, llegando á noticia de todos los ayuntamientos constitucionales, puedan estos hacerlo saber á los interesados de sus respectivas jurisdicciones. Soria 19 de Febrero de 1843.—Juan Crisostomo Petit.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Número 43.—Circular.

Aunque en la circular de la Diputacion de 18 de Noviembre ultimo, inserta en el boletin oficial de 21 del mismo, núm. 139, se dictaron las oportunas disposiciones para el empadronamiento general de todos los terrenos roturados en la provincia, formacion de sus relaciones, método para verificarlas y tiempo señalado para su presentacion; examinado el expediente general instruido al efecto, ha observado la Diputacion con desagrado, que algunos ayuntamientos no han cumplido todavía con tan importante deber en perjuicio de los intereses de los pueblos sus representados y con notable desprecio de lo mandado en la expresa circular.

Tambien ha notado, que en las relaciones presentadas, no se comprenden las roturaciones verificadas en los terrenos comunes y realengos, realizadas por los pueblos ó particulares, de que debiera hacerse mérito en aquellas aunque con la debida separacion.

Y con el fin de que ambas advertencias prodezan el buen efecto que la Diputacion desea, ha acordado en sesion de 30 de Enero ultimo, que los ayuntamientos que han presentado las indicadas relaciones de terrenos roturados, lo verifiquen indefectiblemente hasta el dia 10 de Marzo proximo, en que ha de quedar completamente instruido el expediente general; que los que no hayan hecho en sus relaciones expresion de los terrenos roturados en los comunes ó realengos, lo verifiquen sin demora por medio de relacion formada exclusivamente al efecto; y finalmente, que los ayuntamientos, que no han remitido todavía las mencionadas relaciones, no omitan en ellas las de los terrenos comunes y realengos roturados por los pueblos ó particulares con la separacion que queda prevenida, evitando á la Diputacion, que para el cumplimiento de ambas disposiciones se vea precisada á nombrar comisionados, que á expensas de las referidas corporaciones lo verifiquen. Soria 18 de Febrero de 1843.—Juan Crisostomo Petit, Presidente.—Por acuerdo de S. E., Isidro Maria Martinez, Secretario.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Número 44.

TESORERIA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

4

bierno.—Por el Exmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia se ha comunicado á este Superior Tribunal por conducto de su Sra. el Sr. Regente, Presidente de él, con fecha 28 de Diciembre del año próximo pasado, la Real orden siguiente.—Circular.—Por Real orden de 24 de Agosto proximo tuvo á bien el Regente del Reino señalar lo que restaba de año como ultimo plazo, para que se tomase razon en las contadurias de tierras de las escrituras de censo, venta y demás que según la ley deben tener este requisito anteriores á la pragmática sancion de 1768; y creyó S. A. que esta medida que á nadie interesa tanto como á los mismos propietarios, cuyos antiguos derechos se desea asegurar, no daria lugar á nuevas reclamaciones, despues de tantos plazos anteriormente concedidos. Sin embargo han acudido diferentes corporaciones populares, la asociacion de propietarios territoriales de España y otros varios individuos, esponiendo las dificultades que ya por el carácter de los contratos, ya por su antigüedad, y ya tambien por la diferente localidad de las propiedades afectas en una misma escritura se ofrecen á la toma de razon, todo lo cual es la voluntad de S. A. que se examine con la detencion que su importancia requiere. En su virtud se ha servido mandar que se remita el expediente instruido con los antecedentes de su razon á informe con urgencia del Tribunal Supremo de Justicia, suspendiéndose entre tanto, y hasta que con vista de lo que propusiere se adopte una resolucion definitiva, los efectos de la citada Real orden de 24 de Agosto ultimo. De orden del Regente del Reino lo digo á V. S. para inteligencia de ese Tribunal y efectos consiguientes.—Y habiéndose dado cuenta en Tribunal pleno, accordó S. E. en el celebrado en 3 del actual su cumplimiento, y para que le tuviese en el Juzgado de V., se circulase, como de su manda lo ejecuto, al objeto que en la misma se previene.—Dios guarde á V. muchos años. Burgos 8 de Enero de 1843.—Benigno Fernandez de Castro—Sr. Juez de primera instancia del partido de Soria.

Lo cual se publica en el boletin oficial á los efectos que se expresan. Soria 14 de Febrero de 1843.—José García Tejero.

MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR

de la provincia de Soria.

Edicto convocando licitadores á la subasta de utensilios para las tropas estantes y transeuntes en la provincia de Murcia.

El Intendente militar del 11º distrito (Burgos)—Hace saber: Que el dia 24 del corriente mes y hora de las 12 en punto de su mañana, se sacará á pública subasta en los estrados de la Intendencia general militar, el servicio de utensilios para las tropas estantes y transeuntes en la provincia de Murcia, por el término de cuatro años, á contar desde 1º de Mayo proximo venidero, y bajo las bases que establece el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de dicha In-

tendencia general.—La persona ó personas que gusten interesarse en esta empresa, podrán acudir por sí ó por medio de apoderado en forma á hacer sus proposiciones en el acto del remate, verificado el cual no se admitirán otras por ventajosas que sean; debiendo observarse que el rematante no estará obligado á encargarse del insinuado suministro sino á los 30 dias despues que se haya comunicado la Real orden de aprobacion.—Burgos 14 de Febrero de 1843.—Agustín de Castro.—Francisco Martinez Moro, Secretario. Soria 20 de Febrero de 1843.—Es copia.—El Comisario de Guerra, Antonio Maria de Ibarrola.

ANUNCIOS.

En la villa de Torrecilla en Cameros, cabeza de partido judicial, provincia de Logroño, se ha instalado por su ayuntamiento constitucional y con la autorización competente una escuela ó enseñanza de niñas, con la dotación de 2500 rs. anuales, pagados mensualmente por el mismo de sus fondos municipales y casa libre. Las aspirantes, que deberán saber leer, escribir, contar correctamente, con doctrina cristiana, hacer media, coser, cortar, bordar y planchar, dirigirán sus solicitudes á la secretaría de dicho ayuntamiento, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones para todo el mes de Marzo proximo venidero, en cuyo ultimo dia se proveerá en la que á juicio de esta corporación réuna las circunstancias apetecidas. Torrecilla 12 de Febrero de 1843.—El presidente, Francisco Escolar.

Á BENEFICIO DEL PÚBLICO.

En la calle del Correo de esta ciudad, de Soria, y tienda de Hilario Julian Perlado se ha establecido un almacén de la famosa y acreditada fábrica de papel continuo de Burgos, á precios fijos sámaramente equitativos, encontrándose en surtido de todas clases que se venderá por mayor y menor en la forma siguiente:

| CLASES. | Cadares. | Cada mar- | Cada cuader- |
|----------------|-----------|-----------|----------------|
| Largo cortado. | ma de 500 | ho de 25 | nillo de cinco |
| | | pliegos. | pliegos. |

| | | | |
|---------------------|--------|----------|------------|
| 1.a Superior blanco | 18 rs. | 12 ctos. | 6 cuartos. |
| 2.a Id. | 48 | 24 id. | 6 id. |
| 3.a Id. | 32 | 20 id. | 5 id. |

GOQUILLA MARCA

| | | | |
|-----------------------------------|--------|----------|------------|
| 1.a Superior blanco y de colores. | 48 rs. | 22 ctos. | 5 cuartos. |
| 2.a Id. blanco... | 46 | 26 id. | |
| 3.a Blanco... | 38 | 18 id. | 4 id. |

CORTO PARA OFICIOS.

| | | | |
|---------------------|--------|----------|-----------|
| 1.a Blanco y color. | 34 rs. | 17 ctos. | |
| 2.a Blanco y li... | | | 2 14 mrs. |
| 3.a Blanco.... | 24 | 12 id. | 4 10 mrs. |